



## **RESOLUCIÓN N° 0088-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de enero del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 056-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **395,41 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Red Vial N.° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.° 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo N.° 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N.° 1366<sup>7</sup> y Decreto

1 Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley N.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo N.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

Legislativo N.º 1559<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del D.L. N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”<sup>11</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. N.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 – Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se ha declarado de Necesidad Pública, Interés Nacional y de Gran Envergadura, el proyecto denominado: “Red Vial N.º 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio N.º 17059-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 35102-2023) presentado el 18 de diciembre de 2023, la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes, adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>13</sup>;

<sup>8</sup> Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

<sup>9</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

<sup>10</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

<sup>11</sup> Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

<sup>12</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

<sup>13</sup> Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N.º 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

- Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.
- Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.
- El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
- El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

- La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N.º 29151.
- En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.  
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.

- Contener como sustento, los documentos siguientes:
  - Titulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00117-2024/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se advirtió que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde a lo establecido en “la Directiva”, no presentando observaciones;

8. Que, “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que de acuerdo al GEOCATMIN del INGEMET, se ha verificado que “el predio” se superpone totalmente con el polígono definitivo del Área de No Admisión de Petitorios ANAP 070, correspondiente a la capa de Áreas Restringidas; asimismo, precisó que el artículo 9 del Decreto Supremo N.º 014-92-EM, que aprueba el TUO de la Ley general de Minería, dispone que la concesión minera otorga el derecho a explorar y explotar recursos minerales, y que ésta constituye un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada; Entonces, se colige que el otorgamiento de una concesión minera no metálica no genera el derecho de propiedad de los terrenos concesionados o que la empresa recurrente o su representante sean propietarios de dicho terreno; por lo que, si bien el predio identificado con código RV4- T2-EMI-012 recae totalmente sobre el Área de No Admisión de Petitorios ANAP 070, ello no es impedimento para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio; siendo que se trata de un derecho al recurso mineral y no es derecho de propiedad ni tampoco acredita la posesión sobre el predio a favor del titular de la concesión;

9. Que, por otro lado, se advierte que en el Plan de Saneamiento Físico y Legal “el administrado” señaló que de acuerdo al SICAR del MIDAGRI, “el predio” presenta superposición parcial con las unidades catastrales nros. 01128 y 01129; sin embargo, de la revisión de la Base Grafica Registral de la SUNARP en el DATUM PSAD56 y WGS84, se verifica que no existe superposición con dichas unidades catastrales, siendo estas colindantes por el oeste y sur con “el predio”; asimismo, precisó que de acuerdo al Geoportal SIGRID del CENEPRED, “el predio” presenta susceptibilidad por inundación a nivel regional de tipo Alto, sin embargo, el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, contempla todas las medidas necesarias para que la construcción de la vía no se vea afectada frente a este fenómeno natural;

10. Que, “el administrado” deberá considerar lo dispuesto en el art. N.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

11. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 24 de noviembre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 008923-2023-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 13 de noviembre de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Casma señaló que no existe superposición gráfica con predios inscritos, asimismo, precisó que “el predio” no se superpone sobre títulos pendientes u observados;

12. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no cuenta con inscripción registral; asimismo, no presenta edificaciones, ocupaciones ni posesionarios; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que la inspección fue realizada el 28 de agosto de 2023, que “el predio” se encuentra desocupado, apreciándose un camino carrozable, que es de naturaleza rural, con topografía plana sin pendiente, que el suelo es

- ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
  - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
  - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
- iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.”

arcilloso y limoso;

13. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico y Legal y en la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial N.º 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, debiéndose tener en cuenta el Plano Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Ditmar Flores Chahua;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

17. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN<sup>14</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0120-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero de 2024;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, respecto del área de **395,41 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Red Vial N.º 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

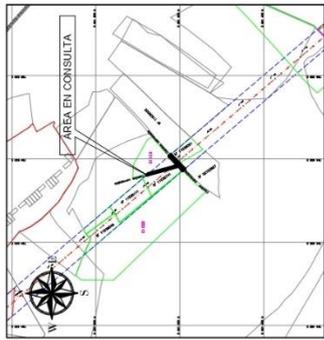
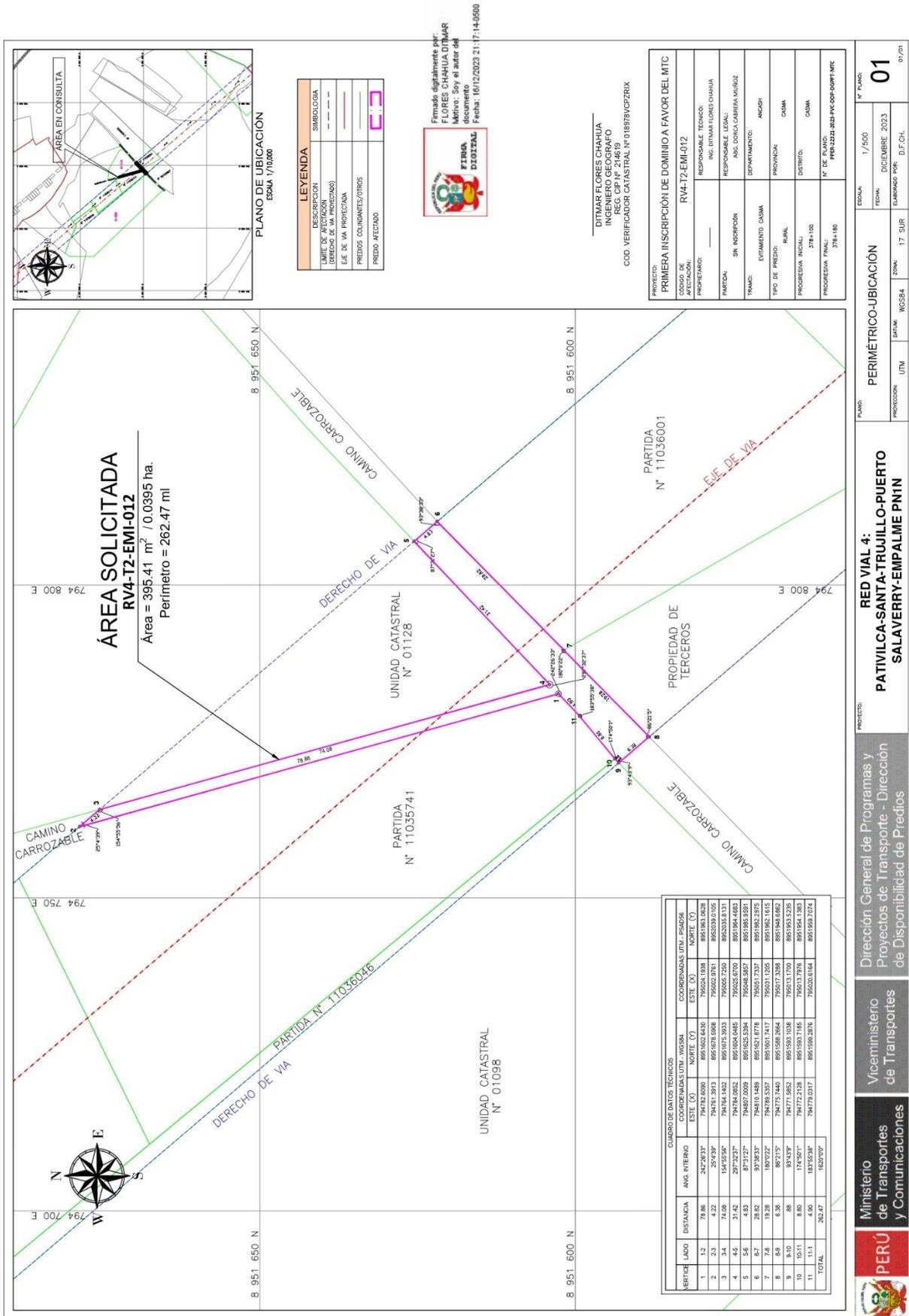
**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

<sup>14</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

**Firmado por**  
**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**



DESCRIPCIÓN	SIMBOLOGÍA
LÍNEA DE VÍA PROYECTADA	---
EJE DE VÍA PROYECTADA	---
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	---
PREDIO AFECTADO	---



Firmado digitalmente por:  
**FLORES CHAHUA DITMAR**  
 Ingeniero Geógrafo  
 Fecha: 18/12/2023 21:17:14-0500

DITMAR FLORES CHAHUA  
 INGENIERO GEOGRAFO  
 REG. CIP N° 214619  
 COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCF2R1X

PROYECTO:	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MTC
CÓDIGO DE AFECCIÓN:	RV4-T2-EMI-012
PROPIETARIO:	RESPONSABLE TÉCNICO: ING. DITMAR FLORES CHAHUA
PARTIDA:	RESPONSABLE LEGAL: ANSELDOCA CARRERA MUÑOZ
TRAMO:	SIN INSCRIPCIÓN DEPARTAMENTO: ANOSH
TIPO DE PREDIO:	ENVITAMENTO CASAS PROVINCIA: CASMA
PROGRESIVA INICIAL:	NEVAL DISTRITO: CASMA
PROGRESIVA FINAL:	378-1-100 N° DE PLANO: CASMA
PROGRESIVA FINAL:	378-1-180 PER:1321.303-PC-000-00P1-MTC

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIO	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PZ90	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	78.86	242°29'33"	794762.6090	8951602.6430	795024.1938	8951863.6208
2	2-3	4.22	25°43'30"	794761.3913	8951678.5048	795022.9761	8952039.0105
3	3-4	74.08	154°55'56"	794764.1402	8951675.3353	795005.7250	8952035.8131
4	4-5	31.42	297°32'37"	794784.0852	8951604.6485	795025.8700	8951894.4683
5	5-6	4.83	87°12'27"	794807.0099	8951625.8394	795048.8887	8951985.8591
6	6-7	28.82	92°38'33"	794810.1489	8951621.8778	795051.7337	8951982.2375
7	7-8	15.38	80°12'57"	794775.2440	8951508.2864	795017.5388	8951844.4462
8	8-10	88	83°52'39"	794771.9852	8951593.1038	795013.1700	8951853.5235
10	10-11	8.80	174°52'17"	794772.2128	8951593.7165	795013.3797	8951854.1383
11	11-1	4.90	183°52'38"	794779.0317	8951599.2876	795020.8164	8951959.7074
TOTAL		262.47	182°00'00"				

**RED VIAL 4:**  
**PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO-PUERTO SALAVERRY-EMPALME PN1**

PROYECTO: Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

Viceministerio de Transportes y Comunicaciones

PERÚ

PLANO: PERIMÉTRICO-UBICACIÓN

ESCALA: 1/500

FECHA: DICIEMBRE 2023

ELABORADO POR: D.F.CH.

UTM: WGS84

ZONA: 17 SUR

N° PLANO: 01

01/21

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**“RV4-T2-EMI-012”**

**PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PPER-22321-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC**

**I. SOLICITANTE:**  
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**II. PROPIETARIO:**  
Sin inscripción registral.

**III. UBICACIÓN:**  
Distrito: Casma  
Provincia: Casma  
Departamento: Ancash

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 378+100 al km 378+180, del tramo Evitamiento Casma, distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash, afectado por el Proyecto denominado “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

**IV. ZONIFICACION:**  
No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

**V. DESCRIPCION DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el Norte:** Colinda con un camino carrozable, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
2	2-3	4.22

- **Por la Este:** Colinda con la Unidad Catastral N° 01128 y con un camino carrozable, mediante una línea quebrada de 03 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
3	3-4	74.08
4	4-5	31.42
5	5-6	4.83

- **Por el Sur:** Colinda con la Partida Registral N° 11036001 y con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 02 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
6	6-7	28.82
7	7-8	19.28

- **Por el Oeste:** Colinda con un camino carrozable y con la Partida Registral N° 11035741 y con la Partida Registral N° 11036046, mediante una línea quebrada de 05 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
8	8-9	6.38
9	9-10	0.88

VERTICE	LADO	DISTANCIA
10	10-11	8.8
11	11-1	4.9
1	1-2	78.86

**VI. ÁREA Y PERÍMETRO:**

**Área : 395.41 m<sup>2</sup> – 0.0395 ha.**

**Perímetro : 262.47 ml.**

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	78.86	242°26'33"	794782.6090	8951602.6430	795024.1938	8951963.0628
2	2-3	4.22	25°4'39"	794761.3913	8951678.5908	795002.9761	8952039.0105
3	3-4	74.08	154°55'56"	794764.1402	8951675.3933	795005.7250	8952035.8131
4	4-5	31.42	297°32'37"	794784.0852	8951604.0485	795025.6700	8951964.4683
5	5-6	4.83	87°31'27"	794807.0009	8951625.5394	795048.5857	8951985.9591
6	6-7	28.82	93°38'33"	794810.1489	8951621.8778	795051.7337	8951982.2975
7	7-8	19.28	180°0'22"	794789.5357	8951601.7417	795031.1205	8951962.1615
8	8-9	6.38	86°21'5"	794775.7440	8951588.2664	795017.3288	8951948.6862
9	9-10	0.88	93°43'9"	794771.5852	8951593.1038	795013.1700	8951953.5235
10	10-11	8.8	174°50'1"	794772.2128	8951593.7185	795013.7976	8951954.1383
11	11-1	4.9	183°55'38"	794779.0317	8951599.2876	795020.6164	8951959.7074
<b>TOTAL</b>		<b>262.47</b>	<b>1620°0'0"</b>				

**VII. OBSERVACIONES:**

- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georeferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, diciembre del 2023

-----  
**DITMAR FLORES CHAHUA**  
**INGENIERO GEÓGRAFO**  
**REG.CIP. N° 214619**  
**COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX**



Firmado digitalmente por:  
**FLORES CHAHUA DITMAR**  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 18/12/2023 21:17:46-0500